

Oficio No. INFOEM/COM-JMC/065/2017

Metepec, Estado de México

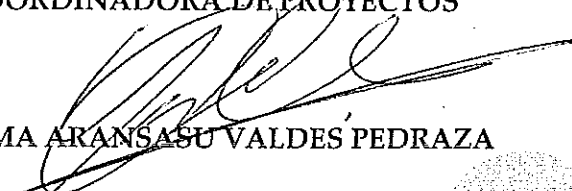
28 de marzo de 2017.

Mtra. CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14, fracciones X y XI; 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar original del voto particular, emitido por el Comisionado Javier Martínez Cruz en la resolución del recurso de revisión 00297/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada en el pleno de este Instituto, en la décima primera sesión ordinaria, del veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE PROYECTOS


NORMA ARANSASU VALDES PEDRAZA

C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara. Comisionada.

Mtra. Eva Abaid Yapur. Comisionada.

Lic. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado

Mtra. Zulema Martínez Sánchez. Comisionada.

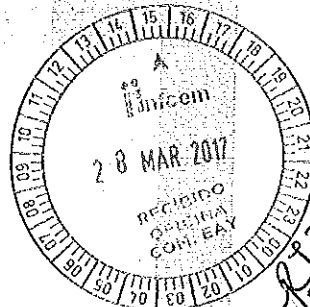
Mtro. Javier Martínez Cruz. Comisionado.

Para conocimiento y efectos legales conforme al artículo 20 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN DEL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00297/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, el Comisionado Javier Martínez Cruz emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 00297/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapur, que es del tenor siguiente:

En el recurso en comento en el resolutivo segundo se ordenó *El Acuerdo de Clasificación que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública, respecto de la constancia de no inhabilitación y del certificado de no antecedentes penales del C. Miguel Ángel Méndez Pavón*, respecto del segundo de los documentos mencionados en el citado resolutive es sobre del cual he decidido extender las siguientes líneas, con el firme propósito de señalar que si bien coincido en el espíritu que envuelve la resolución en hacer publica toda la información en manos del sujeto obligado, de la misma normatividad se precisa supuestos de excepción tal es el caso de los certificados de no antecedentes penales, mismo que a mi consideración no

es susceptible de ser entregado, esto es, en el presente caso el Sujeto Obligado no debió de haber entregado a través de su respuesta la documental en cita, por el contrario dicha documento se debió de haber clasificado como confidencial, por la consideraciones que a continuación expongo.

Primero, en términos de lo que se ha establecido en el ACUERDO DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA REGULAR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE DATOS REGISTRALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA CANCELACION O DEVOLUCION DE DATOS REGISTRALES, ASI COMO PROPORCIONAR INFORMACIÓN, CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MISMOS, se debe entender por antecedente penal como todos aquellos datos registrales de identificación personal sobre sujetos que hubieren sido condenados por autoridad judicial competente a sufrir una pena o medida de seguridad, en los términos a que hace referencia el Código Penal Federal, y esta resolución hubiere causado ejecutoria.

Así, si bien es cierto el certificado no antecedentes penales es un documento público al ser emitido por un servidor público dotado de atribuciones para tal efecto, sin embargo no se debe perder de vista que de conformidad con lo establecido en la obra propuesta por el Doctor José Ramón Cossío Díaz, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada "La Transparencia y el Acceso a la Información en los Expedientes Judiciales" (es una obra cuyo principal objetivo es de unificar y complementar los criterios emitidos por el

Alto Tribunal y el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, organismo autónomo (IFAI) en materia de transparencia, ante la incertidumbre para proporcionar la información contenida en los expedientes judiciales ante la solicitud de los particulares, es decir, es una herramienta práctica que coadyuva en la tarea de atender el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos, en la referida obra concretamente en el tema identificado con el numeral 138. Constancia de antecedentes penales, página 108), se establece que la constancia de antecedentes penales es el documento expedido por la autoridad competente para acreditar la existencia o inexistencia de delitos cometidos por los individuos y la condena correspondiente, en su caso.

La certificación corresponde a la policía y tiene importancia para determinar la reincidencia (artículo 20 del Código Penal Federal), la habitualidad (artículo 21 del Código Penal Federal) y la posibilidad de caución (artículo 402 del Código Federal de Procedimientos Penales), al respecto se precisa que materia de transparencia y acceso a la información, este acto jurídico contiene información confidencial pues se refiere a datos personales de particulares. En este sentido, de acuerdo al artículo 116 de la Ley General en materia de transparencia, debe ser clasificado, por regla general, como confidencial.

En este mismo orden ideas sirve a manera de ejemplo lo plasmado en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTEGRACION DE LOS EXPEDIENTES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de diciembre de 2013, que entre otras cosas refiere que el expediente de un servidor público, invariablemente se integrara de la siguiente manera, se colocarán

bandas de colores, a fin de resaltar y ubicar con mayor facilidad los documentos y se clasificará en rubros.

Los colores que corresponden a cada rubro son los siguientes:

- a) Amarillo.- documentación personal.
- b) Rojo.- documentación institucional.
- c) Azul.- documentación de disciplina.

Los rubros antes descritos se integrarán con la siguiente información:

a) DOCUMENTACIÓN PERSONAL

- Copia fotostática de Acta de nacimiento.
- Copia fotostática de Título (s), Cédula (s), profesionales y/o último grado de estudios.
- Copia fotostática de comprobante de domicilio.
- Copia fotostática de Credencial de Elector.
- Currículum Vitae (confidencial).
- Copia fotostática de C.U.R.P.
- Carta compromiso (original) (Anexo1).
- Copia fotostática de R.F.C. con homoclave.
- Formato de cuestionario de ingreso (en original), para la integración del expediente.
- 4 fotografías tamaño infantil a color (obligatorio para mandos superiores).
- Currículum Vitae (público).
- Copia fotostática de número de cuenta bancaria.
- Copia fotostática de Acta de matrimonio, en su caso.
- Copia fotostática de Cartilla del Servicio Militar.
- Copia fotostática de Actas de nacimiento de descendientes, en su caso.

b) DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL

- Acuse de recibo de la Credencial Institucional.
- Acuse de recibo de Constancias (Antigüedad, Servicio, Percepciones, etc.) en su caso.
- Copia de Hojas de Servicio por otras instituciones, en su caso.
- Original de Oficio Propuesta, Movimiento y copia de Nombramiento.
- Copia de Acuerdos de la Comisión de Administración, en su caso.
- Originales de las Licencias médicas I.S.S.S.T.E, en su caso.
- Solicitudes y avisos de licencias con goce o sin goce de sueldo, en su caso.
- Avisos de reanudación de labores, en su caso.
- Avisos de Comisión, en su caso.
- Acta de entrega-recepción, en su caso.
- Acuse de Hojas de Servicio emitidas por el Tribunal Electoral, en su caso.
- Autorización de licencia pre jubilatoria, jubilación y pensión, en su caso.

- Dictamen de invalidez, en su caso.
- Renuncias y avisos de baja, en su caso.
- Copia de acta de defunción, en su caso.
- Copia del pago de marcha y por defunción, en su caso.
- Copia del oficio para registrar asistencia, en su caso.
- Copia del acuse de la presentación de la Declaración patrimonial, en su caso.
- Hoja de cálculo finiquito (recibo) y otros pagos, en su caso.
- Evaluaciones, en su caso.
- Resultados de los exámenes practicados por el Tribunal Electoral, en su caso.
- Pensión alimenticia, en su caso.
- Kardex, en su caso.
- Consentimiento para designación de beneficiarios.
- Otros.

c) DOCUMENTACIÓN DE DISCIPLINA

- Quejas administrativas, en su caso.
- Denuncias ante la Comisión Sustanciadora, en su caso.
- Sanciones aplicadas por responsabilidad, en su caso.
- Sentencias a Servidoras o Servidores Públicos, en su caso.
- Actas administrativas, en su caso.
- Informes y seguimientos circunstanciados, en su caso.
- Sanciones por el Tribunal Electoral, en su caso.
- Extrañamientos laborales, en su caso.
- Visitas de Inspección, en su caso.
- Otros.

Por su parte en el Estado de México en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal en el Procedimiento 021 "ALTA DE SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA" establece en las normas 20301/021-01 y 20301/021-11 lo siguiente:

20301/021-01 Es política del Gobierno del Estado de México no hacer discriminación alguna para el ingreso de servidores públicos, por motivo de sexo, credo religioso, edad, raza o filiación política,

20301/021-11 • Las coordinaciones administrativas o equivalentes, para dar de alta a un candidato en el sector central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, deberán solicitarle que presente el Informe de No Antecedentes Penales (Informe para solicitud como trámite laboral) emitido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por conducto del Instituto de Servicios Periciales, así como copia del comprobante en línea. El Informe de No Antecedentes Penales, no exime al candidato a ocupar algún puesto, de la obtención del Certificado de No Antecedentes Penales, el cual deberá presentar ante la coordinación administrativa o equivalente una vez que lo obtenga (solicitud como certificado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o para ingreso o permanencia en Instituciones de Seguridad Pública)

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL			
PROCEDIMIENTO 021 ALTA DE SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y DE CONFIANZA			
No.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	ACTIVIDAD
1	Interesado	Presenta la siguiente documentación a la coordinación administrativa o equivalente: -- Solicitud de empleo. -- 2 fotografías recientes (tamaño infantil). -- Original del resultado del examen de conocimientos y aptitudes. -- 2 Cartas de Recomendación. -- Currículum Vitae Original y copia de: -- Acta de Nacimiento. -- CURP (Clave Única de Registro de Población). -- Certificado de estudios. -- Cartilla del Servicio Militar Nacional, en su caso. -- Constancia domiciliaria (credencial para votar, recibo telefónico, de luz, de agua o de predial). -- Identificación Oficial con fotografía Original de: -- Informe de No Antecedentes Penales (documento previo) -- Carta Compromiso de entrega de Certificado de No Antecedentes Penales formato 20301/NP-97/12 -- Certificado de No Antecedentes Penales -- Certificado Médico Copia de: -- R.F.C. -- Comprobante de Registro en Línea (dta)	

De los preceptos legales en comento y de la imagen que antecede se advierte que para ingresar al servicio público entre otros documentos se requiere la presentación del certificado de no antecedentes penales, sin embargo tampoco debe perder de vista que el referido

documento contiene datos que versan sobre la conducta delictiva de una persona, motivo por el cual la información en comento debe ser clasificada como confidencial.

Lo anterior es así, pues con la divulgación de esta información, esto es, con revelar la información relacionada con los antecedentes penales de una persona sea éste servidor público o no, dificulta y limita una verdadera y auténtica reinserción social, limitando las oportunidades laborales y sociales de personas que ya han cumplido una condena.

Además, las personas culpables de un delito y condenadas no debieran ser castigadas o sometidas a desventajas de forma desproporcionada, es decir, más allá de lo que determina su pena proporcional.

Lo anterior, son razones suficientes para la elaboración y presentación de este Voto Particular.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)